



Consejo Económico y Social

Distr. general
28 de enero de 2003
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

46º período de sesiones

Viena, 8 a 17 de abril de 2003

Temas 3 y 11 del programa provisional*

Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: panorama general y progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y los objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones

Debate general de la serie de sesiones a nivel ministerial: evaluación de los progresos realizados y las dificultades encontradas en el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

Segundo informe bienal sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha en común contra el problema mundial de las drogas

Informe del Director Ejecutivo

Adición

Fiscalización de precursores

* E/CN.7/2003/1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Medidas de los gobiernos para la fiscalización de los precursores notificadas en el cuestionario bienal correspondiente al segundo período de presentación de informes (2000-2002)	4-25	3
A. Marco normativo y de fiscalización	5-9	4
B. Prevención de la desviación de precursores, materiales y equipo utilizados en la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	10-15	5
C. Medidas jurídicas, represivas y de otro tipo adoptadas desde el primer período de presentación de informes (1998-2000) para prevenir la desviación de precursores.	16-19	7
D. Procedimientos de investigación de las autoridades de represión.	20-21	8
E. Identificación y notificación de productos químicos sustitutorios y de nuevos métodos utilizados en la fabricación de drogas ilícitas.	22	9
F. Cooperación internacional	23-25	9
III. Conclusiones y recomendaciones.	26-35	11

I. Introducción

1. En el párrafo 14 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la lucha en común contra el problema mundial de las drogas (resolución S-20/2, anexo, de la Asamblea General), los Estados Miembros decidieron prestar especial atención a las medidas para la fiscalización de precursores aprobadas en el período extraordinario de sesiones (resolución S-20/4 B de la Asamblea), y fijar para los Estados el objetivo de eliminar o reducir considerablemente para 2008 la fabricación, comercialización y el tráfico ilícitos de sustancias sicotrópicas, comprendidas las drogas sintéticas y la desviación de precursores. Las medidas aprobadas en el período extraordinario de sesiones fortalecen el marco de la cooperación multilateral para prevenir la desviación de precursores químicos del comercio legítimo, como se prevé en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹.

2. El comercio de precursores es amplio y su desviación de la fabricación y el comercio lícitos representa el principal punto de entrada de los precursores en la cadena del tráfico. Los intermediarios especializados, las zonas francas, las autorizaciones inválidas de exportación o importación y los importadores no existentes son los mecanismos comúnmente utilizados con los que se intenta desviar los precursores químicos. En general, la desviación de precursores se produce donde los mecanismos de fiscalización son deficientes o no existen. El establecimiento por parte de cada Estado de sistemas de fiscalización eficaces y flexibles para reglamentar y vigilar el comercio legítimo de precursores, incluida la cooperación eficaz y constante con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, es condición indispensable para impedir su desviación hacia canales comerciales ilícitos.

3. La Junta ha elaborado a lo largo de los años directrices prácticas destinadas a las autoridades nacionales para evitar la desviación de precursores y productos químicos esenciales. Además, formula recomendaciones a los gobiernos para prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 y sigue desempeñando un papel fundamental en la aplicación de las medidas aprobadas por la Asamblea General para la fiscalización de precursores. Para que la fiscalización internacional de precursores sea eficaz, los gobiernos tienen la obligación, a tenor de los tratados de fiscalización internacional de drogas, de cooperar eficazmente con la Junta y aplicar sus recomendaciones referentes a la fiscalización de precursores.

II. Medidas de los gobiernos para la fiscalización de los precursores notificadas en el cuestionario bienal correspondiente al segundo período de presentación de informes (2000-2002)

4. Un total de 114 Estados enviaron sus respuestas a la parte III del cuestionario para los informes bienales correspondiente al segundo período de presentación de informes (2000-2002). En el primer período de presentación de informes, que

abarca el período 1998-2000, 109 Estados respondieron a la parte III. En todas las regiones se registró un aumento del número absoluto de los Estados que respondieron en el segundo período de presentación de informes, salvo en el caso de las Américas y Europa, que acusaron una ligera disminución del número de Estados informantes. La distribución regional de los Estados que enviaron respuestas en el segundo período de presentación de informes fue la siguiente: 24 Estados africanos (el 21% del total), 21 Estados de las Américas (el 18% del total), 32 Estados asiáticos (el 28% del total), 33 Estados europeos (el 29% del total) y cuatro Estados de Oceanía (el 4% del total). Ochenta y dos Estados que habían respondido al cuestionario en el primer período de presentación de informes también lo hicieron en el segundo período.

A. Marco normativo y de fiscalización

5. Del total de 114 Estados que respondieron a las preguntas sobre la fiscalización de precursores en el segundo período de presentación de informes, 93 (el 82%) comunicaron que contaban con leyes relativas a la fiscalización de precursores. Este resultado constituía un aumento respecto del porcentaje de los Estados que comunicaron contar con esa legislación en el primer período de presentación de informes (el 76%).

6. Más de la mitad de los Estados informantes (el 62%) en el segundo período de presentación de informes señalaron que habían promulgado leyes o reglamentos nuevos sobre la fiscalización de precursores, o revisado los ya vigentes. En el Brasil y Liechtenstein se estaban revisando las leyes y reglamentos sobre el particular. Alemania notificó que la Ley de fiscalización de precursores de 1994 se había modificado en junio de 2002, y que en agosto de 2002 habían entrado en vigor reglamentos relativos a las sanciones penales y multas administrativas en conexión con la desviación de precursores. Namibia comunicó que en los próximos meses iba a entrar en vigor la nueva legislación sobre la fiscalización de precursores. España y el Reino Unido indicaron que en 2001 habían aprobado una nueva legislación a ese respecto.

7. Casi todos los Estados que enviaron respuestas al cuestionario correspondiente al período 2000-2002 (96, o el 84% de todos los Estados informantes), habían sometido a fiscalización las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, mientras que sólo tres Estados (el 2,6% de los informantes) únicamente las enumeradas en el Cuadro I. Varios Estados indicaron señalaron que habían sometido a fiscalización sustancias distintas de las que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, en tanto que otros habían eximido de fiscalización a determinadas sustancias especificadas en los Cuadros de la mencionada Convención.

8. En el segundo período de presentación de informes, 96 Estados (o el 84% de todos los Estados informantes) indicaron que habían establecido un marco de fiscalización de sustancias que incluía un sistema de notificación previa de las importaciones/exportaciones, y 72 (el 63% de todos los Estados que respondieron) señalaron que dicho marco abarcaba las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Diez Estados, (el 9% de los informantes) notificaron que su sistema sólo se aplicaba a las sustancias del Cuadro I, mientras que un Estado (el 1% de los informantes) indicó que la notificación previa de las

importaciones/exportaciones sólo era necesaria para las sustancias incluidas en el Cuadro II.

9. De los Estados informantes, 73 (el 64%) indicaron que expedían autorizaciones para transacciones individuales a fin de verificar su legitimidad, identificar las remesas sospechosas y prevenir las desviaciones. La mayoría de los Estados informantes expedían notificaciones individuales para las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. En algunos casos (Bulgaria, el Iraq, Myanmar, Panamá, el Perú, la República Centroafricana, el Togo, Uzbekistán, Venezuela y Viet Nam) se expedían notificaciones para otras sustancias individuales, además de las enumeradas en los Cuadros I y/o II. En la Argentina, los certificados de importación y exportación se expedían individualmente para todas las sustancias incluidas en el Cuadro I. El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicó que no expedía autorizaciones individuales, pero que había que hacer una declaración previa a la importación o exportación de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II. Veintinueve Estados (o el 25% de los informantes) indicaron que no expedían autorizaciones individuales para las operaciones con precursores químicos.

B. Prevención de la desviación de precursores, materiales y equipo utilizados en la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

10. Se pidió a los Estados que comunicaran si habían establecido procedimientos operativos para vigilar el comercio ilícito a fin de identificar las transacciones sospechosas con precursores. De los Estados que respondieron en el segundo período de presentación de informes, 73 (el 64%), uno más que en el primer período, habían establecido esos procedimientos. Veintinueve Estados respondieron negativamente en ambos períodos de presentación de informes.

11. Varios Estados citaron ejemplos de los procedimientos operativos y la legislación pertinente que habían establecido. En la Argentina, el Canadá, Croacia, El Salvador y el Perú, la aplicación de los procedimientos para vigilar e identificar las operaciones sospechosas con precursores corrían a cargo de la policía y de los organismos de represión antidroga. En Austria existía una estrecha cooperación entre las distintas instancias competentes (aduanas, Ministerio del Interior y Ministerio de Seguridad Social) para vigilar e identificar las operaciones sospechosas con precursores químicos. Australia notificó que en junio de 2002 se había aprobado un nuevo Código de prácticas relativas a la desviación de remesas de sustancias para la fabricación ilícita de drogas. Entre los objetivos fundamentales del Código figuraban el establecimiento de un sistema de prácticas común para los fabricantes de sustancias químicas, los importadores y distribuidores de equipo científico y los proveedores de instrumentos científicos del país. Se habían formulado estrategias relativas a la desviación de sustancias químicas esenciales y equipo científico y a la cooperación con las autoridades pertinentes, y programas de capacitación para los fabricantes de productos químicos y los importadores y distribuidores de equipo y de instrumentos científicos. En Chipre, la labor de vigilancia y fiscalización de los precursores incumbía conjuntamente a las autoridades aduaneras y el servicio farmacéutico del Ministerio de Salud. En Francia, el organismo nacional de fiscalización de los precursores químicos reglamentaba su comercio, organizaba las actividades de educación y realizaba campañas de información destinadas a la

industria y a los comerciantes. En Alemania, la vigilancia de los precursores estaba reglamentada por la ley de vigilancia de los precursores. Con objeto de identificar las operaciones sospechosas, se había distribuido entre los operadores alemanes una lista de criterios. En Italia, el Servicio Antidroga del Ministerio del Interior había establecido un sistema de análisis de riesgos en relación con los precursores que identificaba las operaciones ilícitas para fines de control y las entregas vigiladas. También se había creado una base de datos donde se almacenaban los nombres de las empresas, los productos manufacturados y los nombres de las personas que participaban en la desviación de precursores o en operaciones ilegales, según los datos proporcionados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Comisión Europea, o por cualquier otro organismo de represión antidroga. En México se habían establecido mecanismos para obtener información acerca de las actividades reglamentadas con precursores, equipo utilizado para su fabricación y otros artículos para la fabricación de cápsulas, tabletas y/o píldoras. En el Reino Unido se había creado recientemente en el Servicio Nacional de Inteligencia Criminal una Unidad de inteligencia para la fiscalización de sustancias químicas, al objeto de mantener un estrecho contacto con la industria química.

12. La cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es vital para prevenir la desviación de precursores. Un total de 64 Estados, o el 56% de los informantes, había aplicado las recomendaciones formuladas por la Junta con respecto a la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros. España indicó que se había firmado un acuerdo de colaboración voluntaria entre las autoridades encargadas de la fiscalización de precursores y la industria química. A tenor del acuerdo, las empresas se habían comprometido a proporcionar información sobre las operaciones con sustancias químicas no incluidas en los cuadros y sobre aquellas en las que había certeza o indicios razonables de una posible desviación para la fabricación ilícita de drogas. El acuerdo se aplicaba a 15 sustancias no incluidas en los cuadros, 14 de las cuales eran las mismas que las que figuraban en la lista de vigilancia especial de la Unión Europea y la lista limitada de vigilancia especial internacional de la Junta.

13. Veintiséis Estados, o sea el 23% de los informantes en el segundo período de presentación de informes, en comparación con 34 Estados, o el 31% de los informantes en el primer período, habían establecido un código de conducta para aumentar la cooperación con la industria química. La cooperación normalmente adoptaba la forma de acuerdos, directrices y/o memorandos de entendimiento entre la industria química y farmacéutica y las autoridades competentes. Otros Estados estaban preparando códigos de conducta o los tenían en fase de aprobación. En Italia se había elaborado un plan especial de cooperación con la Asociación de Industrias Químicas Italianas.

14. Se pidió a los Estados que comunicaran si habían adoptado medidas para implantar el principio de “conocer al cliente”, por ejemplo la obligación de presentar o exigir certificados con el nombre de los usuarios finales. Un total de 70 Estados, o el 61% de los informantes, habían adoptado tales medidas en el segundo período de presentación de informes, en comparación con 51, o el 57% de los Estados que respondieron en el primer período.

15. Se pidió a los Estados que indicaran si habían adoptado medidas para prevenir el comercio y la desviación de materiales y de equipo para la producción y fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Sesenta y seis

Estados, o el 60% de los informantes, notificaron que habían adoptado esas medidas. Algunos Estados habían aplicado medidas concretas, como la aprobación o revisión de leyes, reglamentos o procedimientos operativos para prevenir la desviación de precursores. Las investigaciones de la policía y/o las inspecciones por parte de las autoridades nacionales competentes figuraban también entre las medidas adoptadas por los Estados para prevenir la desviación de materiales y de equipo para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Por ejemplo, las Bahamas habían impuesto restricciones a la importación y/o exportación de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. En China se habían establecido mecanismos para determinar la magnitud de la producción de precursores químicos y reglamentar su comercio. Costa Rica y Tayikistán habían adoptado en 2002 nuevas leyes que habían implantado sistemas de fiscalización para la maquinaria y el equipo utilizados en la fabricación de drogas sintéticas. En la República Checa se había concertado un memorando de cooperación recíproca entre la Asociación de la Industria Química, el Sindicato de Químicos y las autoridades de aduanas y policía para luchar contra el comercio y la fabricación ilegales de drogas y de sus precursores. En Hong Kong, Región Administrativa Especial de China, las autoridades aduaneras efectuaban regularmente inspecciones de existencias y auditorías de libros y registros, de manera sistemática y por sorpresa, en los locales con licencia para tener precursores químicos. Alemania señaló que no contaba con ningún marco jurídico específico, pero que los procedimientos se basaban en la cooperación voluntaria de los operadores con las autoridades competentes, en el contexto de las medidas de vigilancia de los precursores químicos. En Portugal se llevaban a cabo actividades de vigilancia en relación con la fiscalización de precursores sólo cuando había una sospecha razonable de actividad ilegal, por ejemplo cuando las remesas se consideraban sospechosas. Indonesia notificó que el Gobierno promulgaría en breve un reglamento sobre los procedimientos para la utilización y vigilancia de los precursores y el equipo empleados en la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La República de Corea comunicó que había introducido modificaciones a la Ley de fiscalización de estupefacientes. La legislación revisada incluiría disposiciones para el establecimiento de un sistema de aprobación de las importaciones y exportaciones, y permitiría a las autoridades de represión antidroga inspeccionar locales que contengan precursores químicos. Ucrania había adoptado medidas para fiscalizar el permanganato potásico y el anhídrido acético. El Reino Unido, por conducto del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal, llevaba un sistema de notificación voluntaria conjuntamente con la industria. El sistema alentaba a las empresas a que notificaran los pedidos y solicitudes sospechosos de elementos de equipo de laboratorio y prensas para la fabricación de tabletas.

C. Medidas jurídicas, represivas y de otro tipo adoptadas desde el primer período de presentación de informes (1998-2000) para prevenir la desviación de precursores

16. Numerosos países notificaron que, desde la presentación del primer cuestionario bienal, habían adoptado nuevas medidas y/o sanciones conexas para prevenir la desviación de precursores. Un total de 45 Estados (o el 40% de los informantes) había adoptado leyes, reglamentos o procedimientos operativos, revisados o nuevos, para prevenir la desviación de precursores, enviando a los

Estados importadores notificaciones previas a la exportación. En algunos casos esas medidas se habían tomado en relación con la importación o exportación de las sustancias enumeradas en el Cuadro I solamente. En varios casos se habían adoptado medidas como leyes, reglamentos o procedimientos operativos nuevos o revisados desde el primer período de presentación de informes para prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II. Bolivia destacó que, en calidad de importador de precursores, recibía más que enviaba notificaciones previas a la exportación. Una importante interceptación de 30.000 kilogramos de permanganato potásico había tenido lugar al comprobarse que una empresa nunca había pedido la remesa que se importaba. En Costa Rica se habían publicado en julio de 2001 adiciones al Reglamento de Importación de Precursores. En Lituania se habían aprobado nuevos reglamentos sobre la expedición de notificaciones previas a la exportación y estaba en estudio una nueva ley sobre precursores. En Trinidad y Tabago se estaba revisando la legislación nacional. De resultas de su participación en el proyecto de precursores químicos de la CICAD, Trinidad y Tabago había recibido la asistencia de un consultor jurídico del PNUFID para la elaboración de una nueva legislación. En los Estados Unidos se había aprobado la Ley contra la proliferación de la metanfetamina.

17. Cuarenta y tres Estados informantes (el 38% de los que respondieron) indicaron que, desde la presentación del primer cuestionario, habían impedido la desviación de precursores químicos mediante la detención, suspensión o incautación de remesas sospechosas.

18. Desde la presentación del primer cuestionario, 39 Estados, o el 34% de los que respondieron al cuestionario, habían incorporado sanciones penales en su legislación para prevenir la desviación de precursores. Alemania, Australia, Chipre, los Estados Unidos de América, Hungría y Kirguistán citaron ejemplos de sanciones penales y/o administrativas que habían adoptado para procesar a importadores o exportadores ilegales de precursores químicos desde la presentación del primer cuestionario. Colombia comunicó que se estaba redactando una ley que aumentaba las penas por la desviación de sustancias químicas fiscalizadas.

19. Durante el período de presentación de informes, 2000-2002, un total de 32 Estados (el 28% de los que respondieron al segundo cuestionario) habían adoptado medidas que permitían la práctica de las entregas vigiladas para prevenir la desviación de precursores. En Australia se habían introducido modificaciones en la legislación vigente que permitían la práctica de la entrega vigilada. En Bolivia y Colombia se habían incorporado en los nuevos códigos de procedimiento penal disposiciones relativas a esa práctica. El Reino Unido indicó que había aplicado el sistema de entregas vigiladas en 2001, en cooperación con las autoridades de represión antidroga de la Argentina, Bélgica, los Países Bajos, la República Árabe Siria y Sudáfrica.

D. Procedimientos de investigación de las autoridades de represión antidroga

20. De los Estados que respondieron al cuestionario, 75 (el 66%) comunicaron que las autoridades de represión habían establecido procedimientos para investigar la desviación de sustancias químicas, en comparación con los 57 Estados, o el 52%, que respondieron en el primer período de presentación de informes. Setenta y cuatro

Estados (el 65% de los informantes) indicaron que los procedimientos abarcaban el intercambio de información sobre los resultados de las investigaciones. En el 58% de los casos (66 Estados), los procedimientos establecidos también comprendían el enlace con las industrias química y farmacéutica.

21. Se pidió a los Estados que comunicaran si sus autoridades de represión antidroga habían establecido procedimientos para investigar los laboratorios clandestinos, incluidos el intercambio de información sobre los resultados de las investigaciones y el enlace con la industria. De los Estados que respondieron al cuestionario, 65, o el 57%, notificaron que esos procedimientos habían sido aplicados por sus autoridades de represión antidroga. Los 65 Estados afirmaron que los procedimientos abarcaban el intercambio de información sobre los resultados de las investigaciones, y 58 señalaron que comprendían el enlace con las industrias farmacéutica y química.

E. Identificación y notificación de productos químicos sustitutorios y de nuevos métodos utilizados en la fabricación de drogas ilícitas

22. Se pidió a los Estados que comunicaran si habían establecido procedimientos para identificar la utilización de productos químicos sustitutorios o de nuevos métodos en la fabricación de drogas ilícitas, así como para informar al respecto. Un total de 35 Estados, el 30% de los informantes en el período 2000-2002, habían adoptado medidas sobre el particular, en comparación con 33 Estados (o el 30%) de los que respondieron al primer cuestionario. Varios Estados señalaron que sus laboratorios forenses habían efectuado análisis químicos de drogas incautadas para identificar las sustancias, su origen y los nuevos métodos de fabricación. La información sobre los resultados de los laboratorios forenses acerca de los productos químicos sustitutorios y los nuevos métodos de fabricación ilícita se había reunido, evaluado e intercambiado con los fabricantes de sustancias químicas, las autoridades extranjeras de represión antidroga y/o la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Algunos Estados indicaron que las sustancias utilizadas en la producción ilícita de drogas eran objeto de vigilancia. En Australia, los servicios de policía habían establecido oficinas especializadas en la desviación de sustancias químicas, que se mantenían en contacto con los proveedores de sustancias químicas y del equipo utilizado en su fabricación. Se mantenía una base de datos sobre las anfetaminas como depósito central de la información disponible sobre los precursores y los delincuentes conocidos sospechosos de participar en la producción y distribución ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. La Oficina Australiana de Inteligencia Criminal también convocaba anualmente una Conferencia sobre la desviación de los productos químicos. El Organismo Canadiense de Aduanas y Renta había colaborado estrechamente con otros organismos de represión antidroga nacionales e internacionales para intercambiar información sobre, por ejemplo, las nuevas tendencias en las drogas, el *modus operandi* de los contrabandistas, las rutas de contrabando y los métodos de encubrimiento.

F. Cooperación internacional

23. Se pidió a los Estados que comunicaran si habían realizado incautaciones de precursores químicos como resultado de la cooperación con otros Estados.

Veintiocho Estados, o sea el 25% de los informantes, uno más que en el primer período de presentación de informes, respondieron afirmativamente. Varios Estados notificaron que habían cooperado activamente en la Operación Púrpura y la Operación Topacio, iniciativas adoptadas por los Estados en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para el seguimiento de las remesas de permanganato potásico y de anhídrido acético. Bolivia especificó que las incautaciones de precursores químicos se habían realizado en cooperación con terceros países mediante el intercambio oportuno de información. El Brasil y Venezuela habían participado en la Operación Seis Fronteras, en cooperación con países vecinos. El Canadá indicó que era frecuente la cooperación con los Estados Unidos en lo referente a los precursores químicos que cruzaban las fronteras comunes. Colombia informó de la Operación Internacional Conjunta Mezquita y de la cooperación con España y los Estados Unidos. En Alemania, en el marco de la vigilancia de los precursores y el correspondiente intercambio internacional de información mediante cauces en el plano regional (por conducto de la Unión Europea), en el plano internacional (por ejemplo mediante la Junta, la Interpol o la Organización Mundial de Aduanas) y en el plano nacional (por conducto de las aduanas, la policía o los oficiales de enlace antidroga), se habían interceptado varias operaciones sospechosas. En Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) se habían interceptado tres remesas de precursores químicos gracias a la cooperación interestatal. La República Islámica del Irán notificó la incautación en 2000 de una gran cantidad de anhídrido acético, en colaboración con otro Estado. Los Países Bajos indicaron que el intercambio de información en respuesta a las solicitudes de asistencia jurídica se había traducido en muchos casos en la detención e incautación de remesas ilegales. Esos intercambios de información habían servido también para descubrir sitios de producción y organizaciones delictivas y, en algunos casos, para condenar a los delincuentes. Además, se habían rechazado solicitudes de licencia de exportación a raíz de la información intercambiada (por ejemplo, en las notificaciones previas a la exportación), con lo que se había logrado impedir transacciones ilícitas. El Paraguay comunicó que la Operación Gran Chaco, realizada en cooperación con las autoridades de represión antidroga de la Argentina y Bolivia, había conseguido dismantelar laboratorios clandestinos e incautar sustancias químicas. El Reino Unido indicó que se estaban llevando a cabo operaciones en esa esfera en cooperación con la Argentina, Bélgica, los Países Bajos y Sudáfrica.

24. Un total de 18 Estados, o el 16% de los informantes en el segundo período de presentación de informes, señalaron que habían prestado asistencia técnica en la fiscalización de precursores; esta cifra representa una disminución si se compara con los 22 Estados que habían comunicado esa actividad en el primer período de presentación de informes. Entre los ejemplos de cooperación figuraban programas de asistencia técnica y visitas de estudio, conferencias internacionales, cursos, seminarios y/o cursos prácticos sobre la identificación de precursores químicos y estupefacientes; maniobras y operaciones conjuntas del personal de policía y aduanas; el programa europeo PHARE; el suministro de equipo técnico y los proyectos sobre precursores del PNUFID. Los Estados Unidos comunicaron que habían prestado asistencia técnica, sobre todo en forma de capacitación, a 17 Estados y 530 funcionarios de represión antidroga extranjeros.

25. De los Estados que respondieron al segundo cuestionario, 37 (el 33%) habían recibido asistencia técnica para la fiscalización de precursores. Por ejemplo, agentes

de la represión antidroga del Brasil habían recibido capacitación en la Escuela Regional de la Comunidad Andina de Inteligencia Antidrogas, en Lima. Trinidad y Tabago había recibido asistencia para revisar la legislación vigente y redactar una nueva sobre la fiscalización de precursores, en el ámbito del proyecto CICAD/PNUFID de precursores químicos del Caribe.

III. Conclusiones y recomendaciones

26. Si se comparan los datos recibidos de los Estados en el segundo período de presentación de informes con las respuestas proporcionadas en el primer período, en lo que respecta a las cuestiones que son comparables entre ambos períodos, se observa un incremento general absoluto en el número de Estados que notificaron haber mejorado sus marcos de fiscalización de precursores. Sin embargo, el grado de comparabilidad de los datos es limitado, pues no todas las preguntas del cuestionario de cada período son directamente comparables ni todos los Estados que respondieron al primer cuestionario lo hicieron también al segundo. Para estimular el seguimiento de las mejoras en la fiscalización de precursores a lo largo del tiempo, los Estados miembros tendrían que pensar en revisar el cuestionario para asegurar que las preguntas se refieran a períodos definidos y se presten a comparaciones.

27. El número de Estados con legislación relativa a la fiscalización de precursores aumentó el 10% entre el primer período de presentación de informes y el segundo. Los Estados deberían seguir revisando o promulgando leyes y reglamentos internos en la esfera de la fiscalización de precursores.

28. En el segundo período de presentación de informes, un número mayor de Estados notificó el establecimiento de un marco para la fiscalización de precursores que incluía un sistema de notificaciones previas a la importación y exportación, así como la adopción de medidas para ampliar el principio de “conocer al cliente”, por ejemplo la obligación de presentar o exigir certificados con el nombre de los usuarios finales, y de procedimientos para investigar la desviación de sustancias químicas y los laboratorios clandestinos.

29. Una comparación entre los dos períodos de presentación de informes revela un progreso general en la fiscalización de los precursores. Un número mayor de Estados indicó que había establecido procedimientos operativos para la vigilancia e identificación de operaciones sospechosas con precursores y para prevenir la desviación de materiales y equipo utilizados para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En cuanto al número de incautaciones de precursores efectuadas como resultado de la cooperación con otros Estados, las respuestas mostraron que un Estado más había prestado esa cooperación, lo que indica que los Estados miembros pueden hacer más en esa esfera. Los Estados deberían intercambiar experiencias y armonizar los procedimientos para la utilización del mecanismo de la entrega vigilada, cuando resulte apropiado.

30. En particular, los Estados deberían examinar la necesidad de aplicar sanciones penales. Desde la presentación del primer cuestionario, el 34% de los Estados que respondieron al segundo cuestionario habían introducido sanciones penales en su legislación para impedir la desviación de precursores. En su informe correspondiente a 2001², la Junta recomendó, en el contexto de las actividades

realizadas a través de Internet, que la oferta no autorizada para la venta de precursores químicos se considerara delito en los Estados Partes en la Convención de 1988, y que la oferta de asesoramiento sobre la manera de obtener precursores químicos se considerara inducción o incitación, pues infringía el artículo 3 de la Convención de 1988.

31. Deben desplegarse más esfuerzos a fin de mejorar los mecanismos y procedimientos de los países para la vigilancia del comercio de precursores, incluida la notificación previa a la exportación por parte de los Estados exportadores a las autoridades competentes de los Estados importadores respecto de todas las operaciones con las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Lo mismo habría que hacer con las demás sustancias químicas del Cuadro II. Los Estados deben prestar más atención al intercambio de información sobre las operaciones sospechosas y las incautaciones en relación con los precursores entre los países exportadores, importadores y de tránsito, y la Junta.

32. En cuanto al establecimiento de un código de conducta junto con la industria química, la comparación de los datos suministrados en los dos períodos de presentación de informes puso de manifiesto una disminución de 34 Estados en el primer período a 26 en el segundo. Estas cifras indican que debería ser posible avanzar más a ese respecto. Debería prestarse más atención a la elaboración de códigos de conducta con la industria química y al establecimiento o fortalecimiento de la cooperación con asociaciones, privados o empresas que trabajan en actividades relacionadas con los precursores.

33. En cuanto a la prestación de asistencia técnica para la fiscalización de precursores, el número prácticamente igual, en ambos períodos de presentación de informes, de los Estados que notificaron haber prestado esa asistencia a otros Estados sugiere que queda todavía mucho por hacer en ese campo.

34. Sólo el 56% de los Estados que respondieron habían aplicado las recomendaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes acerca de la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros. Todos los Estados deberían estudiar cómo llevar a efecto esas recomendaciones.

35. Sólo el 30% de los Estados que respondieron a ambos cuestionarios indicaron que habían establecido procedimientos para identificar productos químicos sustitutorios y nuevos métodos utilizados en la fabricación de drogas ilícitas. Hay que desplegar más esfuerzos para que la Junta esté informada de las sustancias no incluidas en los cuadros que se han desviado al tráfico ilícito, y promover estudios del uso potencial de las sustancias no incluidas en los cuadros con miras a identificar oportunamente las que puedan utilizarse en la fabricación ilícita de drogas.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.02.XI.1), párr. 41.